



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA
RECIBIDO
20 ABR. 2016
HORA: 12:58 OFICIALIA MAYOR
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

Hermosillo, Sonora, marzo 2016

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

00882

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
RECIBIDO
20 ABR. 2016
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA DE PARTES HERMOSILLO, SONORA.
(2:37)

La suscrita licenciada **Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora**, en ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo Estatal en los artículos 53, fracción I, 79, fracción III y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora someto a la consideración de ese Honorable Congreso la presente **Iniciativa de Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres**, misma que se sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Si bien se han producido avances en el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres, se debe reconocer que **aún existen rezagos y obstáculos** que impiden que unas y otros tengan condiciones de plena igualdad en muchos ámbitos de la vida; más aún, no todas las mujeres gozan de los mismos derechos y oportunidades.

- II. Existen **datos que nos revelan la existencia de desigualdades**, entre otras materias, de educación (hay más hombres que mujeres en las escuelas, y más mujeres acuden a éstas en las áreas urbanas que en las rurales), de pobreza (el porcentaje de mujeres que encabezan un hogar y padecen pobreza patrimonial y alimentaria es más elevado que el de los hombres), de jubilaciones (se jubilan más hombres que mujeres), o de violencia (es elevado el porcentaje de mujeres que viven violencia por parte de su pareja, y es más elevado en mujeres que viven en zonas urbanas que las que habitan en las rurales).



CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA



- III. Es por ello que construir una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres ha implicado **realizar esfuerzos y acciones de gran importancia durante muchos años**. En este sentido, se destacan las acciones legislativas de nuestros gobiernos, tanto el Federal como el del Estado, que no sólo han reconocido la igualdad de mujeres y hombres ante la ley, sino que al hacerlo se cumplen con los compromisos establecidos en los instrumentos internacionales firmados por nuestro país.
- IV. No obstante, es sabido que la igualdad jurídica entre los géneros requiere, para lograrla cabalmente, de la acción organizada del gobierno y la sociedad. Atendiendo a ello, **se creó en Sonora**, mediante Decreto del Ejecutivo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 13 de octubre de 1998, **al Instituto Sonorense de la Mujer como un organismo público descentralizado**, a cuyo cargo quedó el establecimiento de políticas y acciones para propiciar y facilitar la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión.
- V. Desde su creación, el Instituto Sonorense de la Mujer ha institucionalizado la perspectiva de género y realizado un intenso trabajo en beneficio de las mujeres del Estado, a través de la definición de políticas y la coordinación y ejecución de distintos programas; sin embargo, durante los últimos diez años esa Soberanía ha expedido diversas leyes que no solamente reconocen la igualdad de mujeres y hombres ante la ley, previenen la discriminación o protegen a víctimas de maltrato, sino que inciden en todas las formas de discriminación y violencia que se ejerce contra las mujeres, tanto en espacios públicos como privados, y la aplicación efectiva de estos ordenamientos **requiere de la renovación de la instancia que durante estos tiempos ha apoyado desde la Administración Pública a las mujeres para crear las condiciones de igualdad** que equilibren su posición en diversos ámbitos sociales.
- VI. Es por ello que mediante esta Iniciativa **se propone la creación del Instituto Sonorense de las Mujeres**, que tiene por objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y





de trato entre géneros, así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del Estado de Sonora. Asimismo, además de las acciones a cargo del Instituto anterior, éste nuevo debe promover los mecanismos necesarios para la transversalización en las políticas públicas con perspectiva de género, a partir de la ejecución de programas y acciones conjuntas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

VII. La Ley que se somete hoy a su consideración contiene once Capítulos, a través de los cuales se crea y **organiza el Instituto Sonorense de las Mujeres** como un organismo público descentralizado, constituido con una Junta de Gobierno como su máximo órgano, integrado por representantes del sector público y por mujeres representantes de organizaciones públicas y privadas y de asociaciones civiles dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres, que estén incorporadas como miembros del Consejo Consultivo del Instituto.

VIII. La administración del Instituto estará a cargo de una **Coordinadora Ejecutiva**, a cuyo cargo quedará el ejercicio de las atribuciones que se establecen en esta Iniciativa. Se prevé, de igual forma, **la constitución de dos Consejos como órganos de apoyo del Instituto: el Consultivo y el Social**, formados por mujeres sobresalientes en su actividad a favor de los derechos de las mujeres y el impulso a la igualdad de género.

IX. Asimismo, para llevar de manera planeada y programada la actividad del Instituto, se establecen los **programas estatales** que éste debe elaborar, ejecutar y coordinar, y se prevé la creación de **Centros Regionales de Atención a Víctimas de Violencia**, para apoyo de mujeres en esa situación.

X. Finalmente, tomando en cuenta el relevante trabajo que realizará el nuevo Instituto en beneficio de las mujeres y la sociedad sonorenses, someto a la consideración de esa Soberanía su creación para que sea ésta, como representante de la voluntad popular, la que lo instituya.





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

XI. Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 53, fracción I, 79, fracción III y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente:

**INICIATIVA
DE
LEY DEL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado de Sonora, y tiene por objeto establecer el marco jurídico en materia de igualdad sustantiva de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley todas las mujeres que se encuentren en el territorio del Estado de Sonora y las sonorenses en el extranjero, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma y orientación sexual, quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que se prevén en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Acciones Afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, complementario y de promoción encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad del trato;



II.- Agenda de Mujeres: El plan propositivo que sugiere acciones inmediatas y que contiene los temas de las mujeres sobre los que es necesario generar políticas públicas, teniendo como marco de referencia los instrumentos internacionales;

III.- Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo del Instituto Sonorense de las Mujeres;

IV.- Coordinadora Ejecutiva: La Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres;

V.- Igualdad Sustantiva: El concepto referido al principio conforme al que mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida: económico, social, cultural, familiar y político;

VI.- Género: El concepto que refiere a las características, relaciones y comportamientos sociales de las mujeres y hombres en la sociedad; su origen y su evolución, destacando la existencia real del género femenino y masculino, sin dominio en uno sobre el otro, sin jerarquías y sin desigualdades;

VII.- Junta de Gobierno: El órgano de gobierno del Instituto Sonorense de las Mujeres; y

VIII.- Perspectiva de Género: El concepto que se refiere a la metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de igualdad sustantiva.

ARTÍCULO 4.- El Instituto Sonorense de las Mujeres aplicará, en la formulación y conducción de las políticas públicas en materia de igualdad sustantiva, los siguientes principios y criterios:

I.- Transversalidad en las políticas públicas, con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a partir de la ejecución de los programas y acciones coordinadas en conjunto en el Estado y los municipios.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

II.- Federalismo, es lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la igualdad sustantiva y la incorporación de los municipios de la entidad;

III.- Fortalecimiento de vínculo con los poderes Legislativo y Judicial tanto federal como estatal;

IV.- Igualdad Sustantiva;

V.- Libertad para el ejercicio pleno e irrestricto de los derechos de las personas;

VI.- Desarrollo integral; y

VII.- Transparencia en el diseño, promoción, ejecución y evaluación de los programas del Instituto Sonorense de las Mujeres.

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 5.- Se crea el Instituto Sonorense de las Mujeres como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica para el cumplimiento de su objeto.

El domicilio legal del Instituto Sonorense de las Mujeres será la ciudad de Hermosillo, Sonora, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en cualquier parte del Estado, las que deberán preverse en el Reglamento Interior del Instituto Sonorense de las Mujeres.

ARTÍCULO 6.- El Instituto tendrá por objeto establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión competentes, y promoviendo ante las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales los mecanismos necesarios para la transversalización en la políticas públicas con perspectiva de género a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto Sonorense de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:



I.- Proponer las políticas públicas destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres, en coordinación y, en su caso, concertación con los sectores público, social y privado, así como conducir y evaluar los programas relativos al género de la mujer;

II.- Coordinar, instrumentar, promover y dar seguimiento a la operación de programas relativos a la mujer que emanen de los gobiernos federal y estatal y de los acuerdos internacionales en esta materia;

III.- Promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de los programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

IV.- Promover, difundir, vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los derechos de las mujeres establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los tratados internacionales ratificados por México, en particular de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres; en la Constitución Política del Estado de Sonora, y en los demás ordenamientos jurídicos de la materia;

V.- Promover, implementar y evaluar la coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como entre los sectores social y privado en relación con las mujeres;

VI.- Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas estatales que se ocupan de los asuntos de las mujeres, para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres;

VII.- Estimular y apoyar la participación activa de las organizaciones y actores sociales que actúan en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, en el establecimiento de la agenda de las mujeres y en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas a estimular el avance de la mujer;

VIII.- Fungir como enlace y representante permanente del Ejecutivo del Estado en materia de derechos de las mujeres ante el Instituto Nacional de las Mujeres, dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y



municipales, así como ante organizaciones sociales y privadas y organismos nacionales e internacionales;

IX.- Servir como organismo de enlace, coordinador y asesor con organizaciones privadas y sociales, estatales, nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a las mujeres para lograr la captación y distribución adecuada de recursos técnicos y financieros;

X.- Promover y gestionar aportaciones de recursos provenientes de instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, organismos nacionales e internacionales, así como de particulares interesados en apoyar el logro de la igualdad sustantiva;

XI.- Promover la cultura de la no violencia, de la no discriminación y de la igualdad sustantiva para el fortalecimiento de las personas, así como prevenir, atender y ejecutar acciones para erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones;

XII.- Promover e impulsar la cultura de la denuncia ante autoridades competentes por la violación de los derechos de las mujeres;

XIII.- Promover e incentivar estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad en el Estado;

XIV.- Elaborar y mantener actualizado un diagnóstico de la situación de las mujeres en el Estado que permita conocer sus necesidades y problemáticas, utilizando sus resultados para el diseño, implementación y evaluación de políticas, programas y acciones dirigidos al cumplimiento del objeto de esta Ley;

XV.- Promover ante las autoridades competentes que se garantice el acceso y se aliente la permanencia de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, favoreciendo a través del proceso enseñanza-aprendizaje la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;



XVI.- Propiciar el acceso de las mujeres, en especial a las de sesenta años o más, discapacitadas e integrantes de grupos étnicos a programas económicos, sociales, culturales y políticos;

XVII.- Implementar y coordinar la ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance estatal que se desarrollen en materia de derechos de las mujeres y de los procedimientos de impartición de justicia; así como aquéllos que proporcionen orientación sobre las políticas públicas, programas de gobierno y de organismos no gubernamentales y privados para la igualdad sustantiva;

XVIII.- Impulsar acciones legislativas mediante la elaboración y propuesta de iniciativas de leyes que garanticen el acceso igualitario y no discriminatorio al desarrollo y tutela de los derechos humanos de las mujeres;

XIX.- Celebrar convenios de coordinación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipales, así como convenios de concertación y colaboración con organismos de los sectores social y privado, nacionales o internacionales para el cumplimiento de su objeto;

XX.- Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, y de los organismos de los sectores social y privado, en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;

XXI.- Apoyar con recursos, de conformidad con el presupuesto autorizado para el efecto, el desarrollo de programas y proyectos de instituciones y organizaciones sociales no gubernamentales e individuales que promuevan la igualdad sustantiva, así como otorgar apoyos económicos a mujeres vulnerables, en los términos de dicho presupuesto;

XXII.- Brindar asesoría a las mujeres para potenciar sus capacidades, que les permita acceder y aprovechar los programas que las beneficien;

XXIII.- Promover el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento laboral dirigido a mujeres, así como propiciar la profesionalización del personal femenino dentro de la administración pública;





XXIV.- Promover y fomentar acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres en situación vulnerable, especialmente aquéllas que se encuentran en el medio rural e indígena, con perspectiva de género, y con ello contribuir a la prevención de la violencia;

XXV.- Promover ante las autoridades municipales competentes, la instauración de una instancia que atienda la problemática de género en sus municipios, y la designación de un enlace institucional en esta materia;

XXVI.- Brindar asesoría y apoyo a los municipios del Estado en la elaboración de sus programas de la mujer; y

XXVII.- Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO Y DEL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 8.- El patrimonio del Instituto Sonorense de las Mujeres se constituirá por:

I.- Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y municipal le otorguen o destinen;

II.- El subsidio que anualmente le señale el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

III.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado;

IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que les generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice; y

V.- En general, con los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

El Instituto gozará respecto de su patrimonio de las franquicias y prerrogativas concebidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el Instituto Sonorense de las Mujeres quedarán exentos de toda





clase de impuestos y derechos estatales, en los términos que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 9.- El Instituto Sonorense de las Mujeres contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- La Coordinadora Ejecutiva.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto Sonorense de las Mujeres, y se integrará por:

- I.- La o el titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
- II.- Catorce Vocales que tendrán derecho a voz y voto y que serán:
 - a).- Los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal:
 - 1.- Secretaría de Gobierno;
 - 2.- Secretaría de Salud Pública;
 - 3.- Secretaría de Educación y Cultura;
 - 4.- Secretaría de Economía;
 - 5.- Secretaría de Hacienda;
 - 6.- Procuraduría General de Justicia del Estado;
 - 7.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora; y
 - 8.- Instituto Sonorense de la Juventud; y
 - b).- Seis integrantes del Consejo Consultivo.



Las mujeres referidas en el inciso b), de este artículo deberán ser ciudadanas sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos, representativas de la diversidad y pluralidad de la población femenina del Estado, y que fundamentalmente se hayan destacado por su conocimiento y experiencia en la problemática de las mujeres y en la defensa de sus derechos. Su permanencia en la Junta se hará en los términos a que hace referencia el artículo 25 de esta Ley.

Podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno como invitados permanentes la Presidente de la Comisión de Asuntos de las Mujeres de la Cámara de Diputados del Estado y un representante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; así mismo la Presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a las sesiones a representantes de otras dependencias y entidades e instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como a representantes de organizaciones privadas y sociales y a expertos de la problemática de las mujeres que estime pertinentes, para el logro de los fines del Instituto Sonorense de las Mujeres.

Los invitados a las sesiones de la Junta de Gobierno participarán en éstas con voz, pero sin voto.

La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica que será la Coordinadora Ejecutiva, quien sin ser miembro de la misma asistirá a sus sesiones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes. Los suplentes de los representantes de las dependencias y entidades deberán ser del nivel inmediato inferior al que ocupen los Vocales titulares.

Los cargos de integrantes de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por las funciones que desempeñen en dicha Junta.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno tendrá, además de las atribuciones que establece el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, las siguientes:



- I.- Establecer, en congruencia con las políticas del Instituto Sonorense de las Mujeres, los programas generales correspondientes, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- II.- Aprobar los programas y los presupuestos del Instituto Sonorense de las Mujeres, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Sonora, la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;
- III.- Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público y dictamen del auditor externo, los estados financieros del Instituto Sonorense de las Mujeres;
- IV.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Instituto Sonorense de las Mujeres y sus modificaciones, así como la organización general del Instituto Sonorense de las Mujeres y los manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público del Instituto;
- V.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la Coordinadora Ejecutiva con intervención que corresponda al Comisario Público;
- VI.- Expedir la convocatoria para la integración y renovación del Consejo Consultivo y del Consejo Social;
- VII.- Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto Sonorense de las Mujeres;
- VIII.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto Sonorense de las Mujeres en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- IX.- Otorgar poderes generales para actos de administración y de dominio así como para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como renovarlos y sustituirlos;





X.- Solicitar al titular del Poder Ejecutivo la ratificación o remoción de la Coordinadora Ejecutiva; y

XI.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en la primera convocatoria, y con el treinta y tres por ciento en la segunda convocatoria, siempre que entre los asistentes se encuentre su Presidente. Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuando sea necesario. Sus sesiones serán públicas, salvo que decida lo contrario la mayoría simple de sus integrantes.

Para efectos de este artículo se entenderá por mayoría simple de la Junta de Gobierno la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 15.- Las convocatorias a las sesiones de la Junta de Gobierno serán notificadas en forma escrita a cada uno de sus integrantes por la Secretaría Técnica con una antelación de cuando menos cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas tratándose de las extraordinarias, señalándose el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la sesión.

Junto a la convocatoria respectiva deberá presentarse en forma anexa el orden del día que contenga los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria para el análisis de cada uno de los puntos señalados en dicho orden del día y la demás información que sea pertinente.

ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno funcionará en los términos dispuestos en el Reglamento Interior del Instituto Sonorense de las Mujeres y en lo que éste no prevea, en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y por el Reglamento para la Celebración de Sesiones de Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

ARTÍCULO 17.- Quien ostente la presidencia de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:



- I.- Convocar a sesiones ordinarias y, en su caso, a sesiones extraordinarias, por conducto de la Secretaría Técnica;
- II.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- III.- Otorgar voto de calidad en los casos de empate en las votaciones de la Junta de Gobierno;
- IV.- Diferir o suspender las sesiones cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas; y
- V.- Las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento Interior del Instituto Sonorense de las Mujeres y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINADORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 18.- Al frente del Instituto Sonorense de las Mujeres habrá una Coordinadora Ejecutiva que será nombrada y removida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 19.- Para ser Coordinadora Ejecutiva se requiere:

- I.- Ser ciudadana sonorense en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- No haber sido inhabilitada por la Secretaría de la Contraloría General o por otra autoridad competente para ello;
- III.- No haber sido sentenciada por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV.- Haber destacado por su labor a nivel estatal o nacional, a favor de la igualdad sustantiva, o en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres;
- V.- Haber desempeñado cargos de nivel decisorio cuyo desempeño requiere conocimiento y experiencia en materia administrativa; y





VI.- No encontrarse en ninguno de los impedimentos establecidos por los diversos ordenamientos jurídicos aplicables para quienes ejerzan la función pública.

ARTÍCULO 20.- La Coordinadora Ejecutiva, además de las atribuciones que establece el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, tendrá las siguientes:

I.- Representar legalmente al Instituto como apoderada legal para actos de administración y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley; formular querellas y otorgar perdón; ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive la del juicio de amparo; comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le compete, entre ellas las que requieran autorización o cláusulas especiales;

II.- Otorgar, endosar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la Junta de Gobierno, siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios y objeto del Instituto Sonorense de las Mujeres;

III.- Celebrar toda clase de contratos y convenios con los sectores públicos, social, y privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con el objeto del Instituto Sonorense de las Mujeres;

IV.- Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos del Instituto Sonorense de las Mujeres, y presentarlos para su aprobación ante la Junta de Gobierno;

V.- Ejercer el presupuesto del Instituto Sonorense de las Mujeres, con sujeción a las disposiciones legales administrativas aplicables;

VI.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas;

VII.- Presentar el informe del desempeño de las actividades del Instituto Sonorense de las Mujeres, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, así como dar a conocer a la sociedad



sonorense dicho informe mediante su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

VIII.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen en la eficiencia y eficacia con que se desempeña el Instituto Sonorense de las Mujeres y presentar a la Junta de Gobierno el resultado de evaluación de gestión;

IX.- Celebrar convenios con los sectores público, social y privado para la ejecución de las acciones relacionadas con el objeto del Instituto Sonorense de las Mujeres, previa aprobación de la Junta de Gobierno;

X.- Coordinar la formulación del Reglamento Interior del Instituto Sonorense de las Mujeres y presentarlo a la Junta de Gobierno para su aprobación, así como aprobar los manuales de Organización, de Procedimientos y, en su caso, de Servicios al Público del Instituto Sonorense de las Mujeres;

XI.- Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto Sonorense de las Mujeres, y dictar los acuerdos tendentes a dicho fin;

XII.- Nombrar y remover libremente al personal de confianza así como nombrar y, en su caso, remover al personal de base del Instituto Sonorense de las Mujeres;

XIII.- Consultar y mantener una estrecha vinculación con el Consejo Consultivo y otorgarle apoyo para el desempeño de sus funciones;

XIV.- Apoyar el desarrollo de las actividades del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y otorgarle el apoyo necesario para el desempeño de sus funciones;

XV.- Administrar el patrimonio del Instituto Sonorense de las Mujeres de conformidad con las directrices que fije la Junta de Gobierno y cuidar de su adecuado manejo; y

XVI.- Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera la Junta de Gobierno, en el ámbito de su competencia.



CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DEL CONSEJO SOCIAL DEL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES.

ARTÍCULO 21.- El Instituto Sonorense de las Mujeres contará con el Consejo Consultivo y con el Consejo Social como órganos auxiliares para el desempeño de sus funciones, integrados por representantes de la sociedad civil.

Los cargos en los Consejos a que se refiere este artículo son de carácter honorífico, por lo que sus miembros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Consultivo será un órgano asesor y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en los términos dispuestos por esta Ley; estará integrado por no menos de diez ni más de veinte mujeres designadas y propuestas a la Junta de Gobierno del Instituto Sonorense de las Mujeres, por las organizaciones representativas de los diferentes sectores de la sociedad, de organizaciones públicas y privadas y de asociaciones civiles dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres, así como por instituciones académicas, constituidas en el Estado.

La Junta de Gobierno determinará en el Reglamento Interior del Instituto Sonorense de las Mujeres la estructura, organización y funciones del Consejo Consultivo, que será dirigido por una Consejera Presidente.

ARTÍCULO 23.- Las integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años como consejeras, pudiendo permanecer en éste por un periodo más. Las integrantes con las que se renueve el Consejo después de tres años deberán representar a sectores de la sociedad, organizaciones y asociaciones civiles que hubieran estado representadas en el periodo inmediato anterior. Al término de su encargo el Consejo Consultivo presentará un informe a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Social será un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley; se integrará por no



menor de diez ni más de veinte mujeres de los sectores público, privado y social, que se hayan distinguido por sus tareas a favor del impulso a la igualdad de las mujeres.

La Junta de Gobierno determinará en el Reglamento Interior del Instituto Sonorense de las Mujeres la estructura, organización y funciones del Consejo Social, que será dirigido por una Consejera Presidente.

ARTÍCULO 25.- Las integrantes del Consejo Social durarán en su cargo tres años como consejeras, pudiendo permanecer en éste por un periodo más. Las integrantes con las que se renueve el Consejo después de tres años deberán representar a sectores de la sociedad, organizaciones y asociaciones civiles que no hubieran estado representadas en el periodo inmediato anterior. Al término de su encargo el Consejo Social presentará un informe a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

I.- Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto Sonorense de las Mujeres en lo referente al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en los demás asuntos sobre las mujeres y la igualdad sustantiva, que sean sometidas a su consideración;

II.- Impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de esta Ley;

III.- Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la igualdad de oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;

IV.- Apoyar el fortalecimiento de las mujeres, organizaciones de mujeres y de las organizaciones que trabajen a favor de las mujeres; y

V.- Las demás que determine el Reglamento Interior del Instituto Sonorense de las Mujeres y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Social tendrá las siguientes funciones:

I.- Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan sobre las mujeres en el marco de esta Ley.



II.- Vigilar el cumplimiento de los compromisos y convenios de la igualdad sustantiva y de las mujeres;

III.- Elaborar y presentar a la Coordinadora Ejecutiva los informes de evaluación de impacto de las políticas, planes y programas en la materia objeto de esta Ley;

IV.- Proponer medidas para modificar las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivadas de esta Ley;

V.- Proponer mecanismos que propicien el fortalecimiento y actualización de los sistemas de información desagregada por género de los distintos sectores de la sociedad; y

VI.- Las demás que determine el Reglamento Interior del Instituto Sonorense de las Mujeres y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LA COLABORACIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO

ARTÍCULO 28.- El Instituto Sonorense de las Mujeres, de conformidad con los convenios o acuerdos que se celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, el Congreso del Estado y el Poder Judicial, podrá solicitarles información en materia de igualdad sustantiva y de las mujeres, así como su colaboración en el ámbito de sus respectivas competencias, para la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas públicas y programas para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres.

Las autoridades estatales y municipales a que se refiere el párrafo anterior proporcionarán a la Coordinadora Ejecutiva la información y los datos que ésta les solicite, en los términos de los convenios o acuerdos que al efecto se celebren.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PROGRAMA ESTATALES

ARTÍCULO 29.- El Instituto Sonorense de las Mujeres someterá a la consideración del titular del Poder Ejecutivo el Programa Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y



Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que deberán contener las acciones que en forma planeada y coordinada deban realizarse en beneficio de las mujeres en el Estado.

El Programa Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres se elaborará basándose en un diagnóstico sobre la situación de las mujeres en Sonora, cubriendo ejes programáticos en educación, mujeres vulnerables, más y mejores empleos para las trabajadoras, fomento e impulso productivo, derechos y participación en la toma de decisiones, combate a la violencia, fomento a la cultura de igualdad sustantiva y no discriminación entre mujeres y hombres, entre otros.

Para la elaboración del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se tendrá como base un diagnóstico a realizarse atendiendo a las modalidades y tipos de violencia señalados en los ordenamientos jurídicos de la materia.

Los Programas a que se refiere este artículo deberán ser elaborados, aprobados y expedidos en los términos previstos en la Ley de Planeación del Estado de Sonora.

CAPÍTULO IX

DE LA COORDINACIÓN DEL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES CON MUNICIPIOS DEL ESTADO

ARTÍCULO 30.- Para diseñar, ejecutar y evaluar estrategias, políticas y acciones en las materias objeto de esta Ley con los municipios de la entidad, el Instituto Sonorense de las Mujeres podrá:

- I.- Asesorar y apoyar a los municipios que lo soliciten, en la formulación de sus programas para las mujeres;
- II.- Promover la creación del Subcomité Especial de las Mujeres en el seno de los Comités de Desarrollo Municipal;
- III.- Impulsar las modificaciones a los reglamentos municipales que aseguren el ejercicio íntegro de los derechos de las mujeres; y





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

IV.- Promover, en coordinación con las autoridades municipales, la actualización de los servidores públicos para que incluyan la perspectiva de género en sus acciones.

ARTÍCULO 31.- El Instituto Sonorense de las Mujeres promoverá que los Ayuntamientos establezcan en cada Municipio una Coordinadora Municipal de las Mujeres, que estará a cargo de una mujer, designada y removida libremente por el Presidente Municipal, y fungirá como enlace entre el Municipio y el referido Instituto.

CAPÍTULO X DE LOS CENTROS REGIONALES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 32.- El Instituto contará dentro de su estructura con Centros Regionales de Atención a Víctimas de Violencia, que estarán a cargo de una Coordinadora, misma que supervisará el buen funcionamiento de los centros, así como la generación de bases de datos de usuarias atendidas.

CAPÍTULO XI DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 33.- Las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadoras y trabajadores se regirán por el apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las disposiciones de la Ley General del Trabajo.

Se consideran trabajadores de confianza: la Coordinadora Ejecutiva, los directores generales, directores de área, subdirectores, jefes de departamento, administradores, coordinadores y demás personal que efectúe labores de inspección y vigilancia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor un día después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto Sonorense de la Mujer pasarán a formar parte del nuevo organismo público descentralizado que se crea por virtud de esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El personal que conforma la plantilla laboral del Instituto Sonorense de la Mujer pasará a formar parte de la estructura del Instituto Sonorense de las Mujeres que se crea por virtud del presente ordenamiento, respetándose sus derechos laborales conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- La Junta de Gobierno expedirá el Reglamento Interior del Instituto Sonorense de las Mujeres, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

Sin otro particular reitero a ustedes la seguridad de mi más alta y distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

CLAUDIA ARTEMIZA PAVAOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA



**CONSERÍA JURÍDICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**